



CIRCULAR AERONÁUTICA

Norma: Libro XXXVI del RACP.

Fecha: 16/09/2015.

Revisión: Original.

Preparador por:
M. VALLEJOS / A. GIL F.

CIRCULAR AERONÁUTICA DSAC 003-2015

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

“MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CARGA DE ALTO RIESGO”

DIRIGIDA A:

Operadores/Explotadores Aeroportuarios y Líneas Aéreas.

1. ANTECEDENTES

El transporte de la carga aérea es un proceso que puede estar condicionado por la inseguridad a lo largo de la cadena de suministro, fenómeno que puede estar facilitado por las amenazas y vulnerabilidades dentro del sistema.

La conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación (HLCAS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) celebrada del 12 al 14 de septiembre de 2012 en Montreal, Canadá, reforzó en su declaración, el compromiso global de los estados signatarios de mantener la seguridad de la aviación civil aplicando formulas que implementaran medidas reforzadas y armonizadas para mejorar la seguridad de la carga aérea teniendo en cuenta la protección de la totalidad desde la cadena de suministro en origen hasta al punto de trasbordo o de transito en el aeropuerto de salida.

Considerando, que los Estados contratantes de la OACI, la industria y las partes interesadas por implantar y mantener medidas de seguridad en su territorio de la carga aérea y el correo en base a las normas y métodos recomendados (SARPS) del anexo 17 del convenio de aviación civil internacional y amparadas por disposiciones legales nacionales sobre seguridad a la aviación civil es mandatorio contar con un sistema de seguridad de la carga aérea, solido, sostenible y resistente principalmente.

Los operadores/explotadores de aeropuertos y líneas aéreas deben tomar en consideración los factores para identificar la carga de alto riesgo, aplicar medidas de seguridad eficaces para proteger a la carga de alto riesgo.

2. PROPÓSITO

Complementar el Libro XXXVI de Seguridad, Protección de la Aviación Civil del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) del 20 de febrero de 2009, para aplicar medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo, en adición al Programa Nacional de Seguridad de la carga Aérea (PNCA).

3. ALCANCE

- Operadores y Explotadores de Aeropuertos,
- Líneas Aéreas,
- Agentes Acreditados y
- Expedidores Reconocidos.

4. RESPONSABILIDAD DE LOS EXPLOTADORES/OPERADORES


- Identificar la "carga de alto riesgo" e Implementar medidas de seguridad eficaces para proteger a la carga de alto riesgo.
- Modificar el Programa de Seguridad (PS) de la empresa (si corresponde).
- Solicitar aprobación de enmienda al PS de la empresa (si corresponde).

5. CARGA Y CORREO DE ALTO RIESGO E INDICADORES

5.1. Carga y Correo de Alto Riesgo

Se considera como carga o correo de alto riesgo aquella que es presentada por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida y que cumple con los siguientes criterios:

- a) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil, o
- b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha, o
- c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.

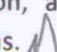
Además, independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia del Estado. 

5.2. Indicadores de Carga y Correo de Alto Riesgo

- a) Carga o correo en trasbordo o en tránsito sin custodia,
- b) Carga o correo sin custodia en las áreas de recepción y despacho desde/hacia aeronaves,
- c) Carga o correo en traslado desde una bodega de acopio hacia/desde la aeronave,
- d) Carga o correo sin custodia en plataforma o cerca de las áreas de estacionamiento de una aeronave.
- e) Carga o correo con signos visibles de violación o con presencia de derrame de líquidos o sustancias de origen desconocido,

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR

Una vez que el Operador/Explotador haya identificado la carga o correo de alto riesgo, se debe implementar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Aplicar controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, cuando sea factible, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial.
- b) Incluir dentro del proceso de seguridad de la cadena de suministro a los agentes acreditados o expedidores reconocidos, que participan en la aplicación de inspecciones u otros controles de seguridad de la carga y el correo.
- c) Proteger toda la carga y el correo que se transporte en una aeronave comercial contra interferencias no autorizadas, desde el punto en que se aplican la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.
- d) Aplicar medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas.
- e) No aceptar transportar carga ni correo en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial a menos que un agente acreditado o una entidad que esté aprobada por la Autoridad Aeronáutica/Dirección de Seguridad de Aviación Civil (AAC/DSAC) confirme y demuestre que se aplican la inspección u otros controles de seguridad. La carga y el correo acerca de los cuales un agente acreditado o una entidad que esté aprobada por la AAC/DSAC no pueda confirmar o demostrar la aplicación de dichos controles, serán objeto de inspección.
- f) Someter a controles de seguridad apropiados y proteger al aprovisionamiento de a bordo y los suministros y piezas de repuesto que deban ser transportados en vuelos comerciales de pasajeros, hasta que se carguen en la aeronave.
- g) Aplicar controles de seguridad apropiados, incluida la inspección, a las mercancías y los suministros que se introduzcan en las zonas de seguridad restringidas. 

- h) Implementar controles de seguridad, en formato electrónico o por escrito, sobre el estatus de seguridad de la carga y el correo que hayan sido objeto de confirmación y demostración que los acompañará a lo largo de la cadena de abastecimiento segura.
- i) Aplicar los controles de seguridad apropiados a la carga y el correo de transbordo antes de cargarse en las aeronaves que realizan operaciones de transporte aéreo comercial con salida en el territorio nacional.

7. SEGUIMIENTO

La Dirección de Seguridad de Aviación Civil dará seguimiento a la aplicación de las medidas de seguridad que sean puestas en ejecución por los Operadores/Explotadores de Aeropuertos y Aerolíneas en el territorio nacional, descritas en la presente Circular.

8. CANCELACIÓN

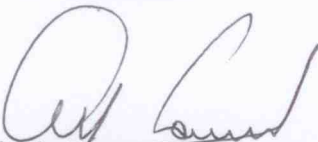
- No Aplica.

9. APLICACIÓN

- Con efecto inmediato.

10. FECHA LIMITE

- Indefinido


Alfredo Fonseca Mora
Director General 17/09/15

